

RESOLUCION No. 465 2019
(24 SEP 2019)

"Por medio de la cual se retira del servicio a un funcionario de Carrera administrativa Por obtener Pensión de Invalidez".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 214 de 25 de marzo de 1994, la Señora Nelly Rubid González Navia, fue nombrada como Ayudante de oficina, dependiente de la secretaria de Planeación Municipal de Pasto, cargo del cual tomo posesión el día 01 de abril de 1994.

Que mediante resolución N° 165 de 25/05/2010 la administración Municipal, encarga a la funcionaria en el cargo de Profesional universitario, Código 219, Grado 04 del nivel profesional de la planta del Municipio de Pasto, Encargatura que fue terminada mediante Resolución N° 002 de 03 enero de 2011.

Que mediante Resolución N° 427 del 19/10/2012 la alcaldía Municipal de Pasto, decide encargar a la Señora Nelly Rubí González Navia, al cargo de Profesional Universitario Código 219, grado 06 del Nivel profesional en la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, Encargatura que con posterioridad fue terminada por parte de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto mediante Resolución N° 0105 de 04/04/2018, ordenando su regreso a su cargo base (auxiliar administrativo) en el nivel central, pero dejando por fuera su desvinculación de la entidad.

Que según lo informado por parte de la Empresa de Pensiones y Cesantías Porvenir, en oficio allegado vía correo electrónico el día 06 de marzo de 2018, la Señora Nelly Rubid González Navia, fue valorada por parte de la Compañía de Seguros d Vida Alfa, quien mediante Dictamen de fecha 16/07/2016, llevo a cabo el proceso de calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral en razón a que se presento concepto no favorable de rehabilitación, determinándose entonces un porcentaje de 55.60%.de origen común y fecha de estructuración 08/04/2016.

Que en dicha eventualidad y en razón a que la trabajadora superó el 50% de Pérdida de Capacidad Laboral de origen común, se solicitó a la misma adelantar la reclamación Pensional, la cual fue gestionada por parte de la administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir con fecha 16/08/2017, reconociendo la pensión de Invalidez el día 13/09/2017 conforme lo descrito en el citado comunicado el cual fue conocido por parte del Secretario de Educación de la época Sr. HENRY ARTURO BARCO MELO.

Que una vez conoció del asunto está subsecretaria de Talento Humano, al no contar con documentación referente al caso de la Señora NELLY RUBID GONZALEZ NAVIA, solicitó por escrito a la administradora de Pensiones y cesantías Porvenir mediante oficios 1491/284/2019 de 26/02/2019 y 1491/927/2019 de fecha 27/05/2019, así como al



RESOLUCION No. 465, 2019
 (24 SEP 2019)

"Por medio de la cual se retira del servicio a un funcionario de Carrera administrativa Por obtener Pensión de Invalidez".

Asesor Jurídico de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto Dr. Alejandro Suarez a fecha 23/02/2019, allegar toda la información referente al reconocimiento pensional de la funcionaria en cuestión, dando contestación al respecto por parte de Porvenir, quien en oficio 0103864013213000 informa a este despacho que la Señora NELLY RUBID GONZALEZ NAVIA, fue incluida en nómina de pensionados a partir del día 13 de Septiembre de 2017, siendo notificada de la prestación otorgada por parte de Porvenir el día 18/09/2018, conforme se verifica en la contestación y certificación adjunta allegada por la administradora de Pensiones y cesantías Porvenir. A su vez, el asesor Jurídico de la SEM allegó contestación a lo requerido a través de oficio 1430/126/2019 de fecha 07/03/2019 en el que allega documentación relacionada con el asunto.

Que la ley 100 de 1993, en su artículo 38 señala: "que la pensión de invalidez se causa cuando el trabajador o afiliado pierda el 50% o más de su capacidad laboral, cuyo origen no sea intencional".

A su vez la citada ley 100 de 1993 art. 39 modificado por el artículo 1 de la Ley 860 de 2003 establece los requisitos a tener en cuenta para obtener la pensión de invalidez, entre los cuales se señala:

"Tendrá derecho a la pensión de *invalidez* el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado *inválido* y acredite las siguientes condiciones:

- 1- *Invalidez causada por enfermedad* : Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración

En igual sentido la ley 100 de 1993 en su art. 40 Literal B) señala el monto a reconocer por concepto de la Pensión de Invalidez estableciendo que: (...)

"La pensión por *invalidez* no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de *invalidez* podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual. La pensión de *invalidez* se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado".

Que la ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal f), preceptúa, entre otros casos, como causales del retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, se produce en los siguientes casos:

f) Por invalidez absoluta; (subrayado nuestro)

Que al respecto la Constitución Política establece en su ARTÍCULO 128. Regulado parcialmente por la Ley 269 de 1996. Lo siguiente:

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente



RESOLUCION No. 465, 2019
 (24 SEP 2019)

"Por medio de la cual se retira del servicio a un funcionario de Carrera administrativa Por obtener Pensión de Invalidez".

Asesor Jurídico de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto Dr. Alejandro Suarez a fecha 23/02/2019, allegar toda la información referente al reconocimiento pensional de la funcionaria en cuestión, dando contestación al respecto por parte de Porvenir, quien en oficio 0103864013213000 informa a este despacho que la Señora NELLY RUBID GONZALEZ NAVIA, fue incluida en nómina de pensionados a partir del día 13 de Septiembre de 2017, siendo notificada de la prestación otorgada por parte de Porvenir el día 18/09/2018, conforme se verifica en la contestación y certificación adjunta allegada por la administradora de Pensiones y cesantías Porvenir. A su vez, el asesor Jurídico de la SEM allegó contestación a lo requerido a través de oficio 1430/126/2019 de fecha 07/03/2019 en el que allega documentación relacionada con el asunto.

Que la ley 100 de 1993, en su artículo 38 señala: "que la pensión de invalidez se causa cuando el trabajador o afiliado pierda el 50% o más de su capacidad laboral, cuyo origen no sea intencional".

A su vez la citada ley 100 de 1993 art. 39 modificado por el artículo 1 de la Ley 860 de 2003 establece los requisitos a tener en cuenta para obtener la pensión de invalidez, entre los cuales se señala:

"Tendrá derecho a la pensión de *invalidez* el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado *inválido* y acredite las siguientes condiciones:

- 1- *Invalidez causada por enfermedad* : Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración

En igual sentido la ley 100 de 1993 en su art. 40 Literal B) señala el monto a reconocer por concepto de la Pensión de Invalidez estableciendo que: (....)

"La pensión por *invalidez* no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de *invalidez* podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual. La pensión de *invalidez* se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado".

Que la ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal f), preceptúa, entre otros casos, como causales del retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, se produce en los siguientes casos:

f) Por invalidez absoluta: (subrayado nuestro)

Que al respecto la Constitución Política establece en su ARTÍCULO 128. Regulado parcialmente por la Ley 269 de 1996. Lo siguiente:

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente





RESOLUCION No. 465] 2019
 (24 SEP 2019)

"Por medio de la cual se retira del servicio a un funcionario de Carrera administrativa Por obtener Pensión de Invalidez".

determinados por la ley".

Que en dicha eventualidad se hace preciso retirar del servicio a la Señora NELLY RUBID GONZALEZ NAVIA, a partir del día 13 de Septiembre de 2017, fecha en la cual la mencionada funcionaria fue incluida en Nómina de Pensionados de la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir, al haber obtenido el reconocimiento de su pensión de Invalidez como se estableció con anterioridad, subsanando de esta manera el vacío Jurídico que en su caso se presentó a casusa de su no desvinculación de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo primero.- Retirar del servicio activo a la funcionaria NELLY RUBID GONZALEZ NAVIA, identificada con C.C. N° 27.190.100 de El Tablón (N) quien ocupó el cargo de Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 05 del nivel Asistencial en la alcaldía Municipal de Pasto, retiro que se hará efectivo a partir del día 13 de Septiembre de 2017, fecha en la cual la mencionada funcionaria fue incluida en Nómina de Pensionados en la Administradora de Pensiones y cesantías Porvenir.

Artículo Segundo.- Remitir para su comunicación por conducto de la Subsecretaria de Talento Humano, copia del presente acto administrativo a la administradora de Pensiones y cesantías Porvenir, así como a la Señora Nelly Rubid González Navia al correo que registra en esta dependencia nelly1522@hotmail.com

Artículo Tercero.- Remitir por conducto de la Subsecretaria de Talento Humano, copia del presente acto administrativo a la nómina de la Alcaldía Municipal de Pasto, para lo de su competencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 24 SEP 2019.


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
 Alcalde de Pasto

Aprobó:


LORENA GUERRERO ZUÑIGA
 Subsecretario de Talento Humano.

Proyectó:


MARIO FERNANDO ORTEGA F.
 Profesional Universitario T.H

